TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 05447-2016-PA/TC
LIMA
LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ALZAMORA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTO

El pedido de aclaración, presentado por don Luis Miguel Martínez Alzamora contra la sentencia interlocutoria de fecha 23 de mayo de 2017, que declaró improcedente su recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece la posibilidad de aclarar algún concepto oscuro o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido.

2. Sin embargo, la parte recurrente no requiere que se esclarezca algún concepto ni que se subsane algún yerro u omisión. En realidad, dicho pedido tiene por objeto impugnar la razón por la cual se rechazó su recurso de agravio constitucional, a fin de que esta Sala del Tribunal Constitucional reconsidere su posición. Por lo tanto, lo requerido no resulta procedente.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL